

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, allegó de manera oportuna escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 14 de octubre de 2022


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Andrés de Jesús Quintana Bustamante
Demandada	Herederos determinados e indeterminados de Daniela Andrea Gallego Berrio
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00126 00
Providencia	Interlocutorio No. 137
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

En escrito precedente, la apoderada de la demandante pretende subsanar las irregularidades que fueran advertidas por este despacho en providencia del pasado 4 de octubre de la anualidad que discurre, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda en referencia.

Revisado el contenido de la mencionada comunicación, advierte esta agencia judicial que, con lo allí introducido, no se logran satisfacer los requisitos que fueran exigidos.

En lo que respecta a la primera exigencia, no se adecuó la información referente al domicilio y dirección de notificación del demandante, dada la discrepancia que aparece en el introito del libelo, el hecho decimo y el acápite de notificaciones. Frente a dicho particular solo se indicó el lugar donde la

pareja cohabitó en el tiempo en que perduró la relación, más no se hizo una precisión respecto de la dirección actual del interesado.

Frente al segundo requerimiento, si bien se realizó la correspondiente labor de indagación, la cual dio como fruto la obtención de los datos de ubicación y/o notificación del señor Omar Andrés Uribe Ramírez, padre de una de las hijas de la extinta Daniela Andrea Gallego Berrio, y por ende, heredera determinada de esta, tal información le imponía dar cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda a la parte demanda, actuación esta que no fue realizada en esta oportunidad.

Finalmente, en lo que respecta a la tercera y última exigencia, se observa que no se efectuó modificación alguna, habida cuenta que frente a esta se hizo una enunciación de lo ya previamente indicado como pretensión tercera, pero no se atendió la disposición contenida en el literal a) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, particularmente en lo que respecta al momento en que emana la sociedad patrimonial como consecuencia de la declaración de existencia de una unión marital.

En tal sentido, y entendiendo no haber dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias advertidas en el auto inadmisorio, es procedente para el despacho disponer del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por ANDRÉS DE JESÚS QUINTANA BUSTAMANTE, frente a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DANIELA ANDREA GALLEGO BERRIO, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado cuatro (4) de octubre del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68d05d8ea870e9baeb5859f3f4cefd3b7c7b0c52507dd7d37675411c7b5b06**

Documento generado en 14/10/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>